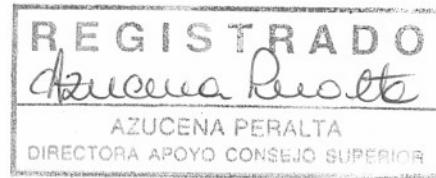




Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



**D.A.S.U.Te.N: SISTEMA SOCIAL PARA JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA NACIONAL.**

Buenos Aires, 15 de marzo de 2007

VISTO la presentación de la Dirección de Acción Social de la Universidad Tecnológica Nacional -DASUTeN- a la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que se propone la incorporación al Sistema de Acción Social a los jubilados y su grupo familiar, tanto para los que se acojan al beneficio a partir de la fecha como para aquellos otros que se encuentran ya en la franja social de los pasivos.

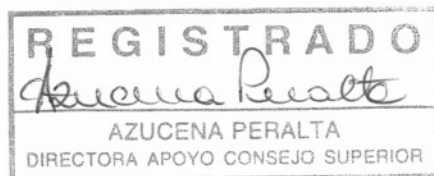
Que para ello, en ambos casos, deberán acreditar al momento de peticionar el beneficio o cuando lo hubiere efectuado, según el caso lo siguiente: a) que revisten o hayan revistado como beneficiario de la DASUTeN. b) que acrediten una antigüedad mínima ininterrumpida de al menos diez (10) años de servicio en la Universidad Tecnológica Nacional al momento de pedir acogerse al beneficio o justifiquen fehacientemente que cumplían iguales requisitos oportunamente al momento de peticionar el beneficio.

Que además, deben considerarse las jubilaciones por

//..



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



..//

invalidez y el supuesto del cónyuge supérstite del titular del beneficio prefallecido, así como sus hijos menores de edad y aquellos hijos con capacidades diferentes.

Que es intención favorecer y mejorar las necesidades asistenciales de quienes fueron trabajadores Docentes y No Docentes de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que de los estudios referidos a la incidencia en la franja etaria alcanzada, aportado por DASUTeN se desprende que la cobertura de la clase pasiva puede llevarse adelante sin que se afecte la estabilidad económica financiera del Sistema.

Que la presente se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Incorporar a los beneficios otorgados por la Dirección de Acción Social de la Universidad Tecnológica Nacional a los agentes jubilados y su grupo familiar, sujeto a las siguientes condiciones: a) que así lo soliciten; b) que revisten o hayan revistado como beneficiario de la DASUTeN; c) que acrediten una antigüedad mínima ininterrumpida de al menos

//..



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



..//

diez (10) años de servicio en la Universidad Tecnológica Nacional al momento de pedir acogerse al beneficio o justifiquen fehacientemente que cumplieran oportunamente iguales requisitos al momento de petitionar el beneficio.

ARTÍCULO 2°.- Para aquellos supuestos de jubilación por invalidez sólo deberá acreditarse ser agente de la Universidad Tecnológica Nacional y encontrarse en el desempeño de las funciones, o bien justificar que se cumplía con ese extremo al momento de pedir el beneficio por invalidez.

ARTÍCULO 3°.- El cónyuge supérstite del beneficiario incorporado a este Sistema, sus hijos menores de edad y aquellos hijos con capacidades diferentes, mantendrán los mismos beneficios del titular prefallecido.

ARTÍCULO 4°.-La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2007.

ARTÍCULO 5°.- Se fija un plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir del 1° de abril de 2007 para que los ex agentes de la Universidad Tecnológica Nacional actualmente pasivos y que cumpliendo los requisitos enunciados en el artículo 1° o comprendido en el artículo 2°, manifiesten fehacientemente su voluntad de ser incorporados al Sistema de

//..



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



..//

Acción Social de la Universidad (DASUTeN).

ARTÍCULO 6°.-Se fija un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir del 1° de abril de 2007 a los fines que DASUTeN produzca las modificaciones internas que hagan a la mejor implementación de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- El aporte económico para aquellos alcanzados por la presente Ordenanza será fijado por el Rector de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTÍCULO 8°.- El Consejo Superior Universitario procederá a revisar y disponer las correcciones del Sistema que fueren necesarias para asegurar su continuidad a partir de la información suministrada por DASUTeN y sobre el principio liminar de la solidaridad.

ARTÍCULO 9°.- La presente Ordenanza tiene el carácter de experiencia piloto para los próximos tres (3) años, debiendo los beneficiarios mantener vigente por igual período su actual cobertura de salud.

ARTÍCULO 10°.-Regístrese. Comuníquese y archívese

ORDENANZA N° 1.126




Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
RECTOR

Ing. JOSE MARIA VIRGILI
Secretario Académico y de Plazamiento